



DECRETO N° **0003** DE 2014

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN NORMAS PARA LA INSTALACION Y EL DESPLIEGUE DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, Y LA INFRAESTRUCTURA QUE LAS SOPORTA, REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1341 de 2009, el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011, Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, Circular N°108 de 2013 y el Acuerdo Municipal 058 del 31 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*. En consecuencia, es deber de las entidades administrativas procurar que la prestación de los servicios públicos sea eficiente y llegue a todos los habitantes.
2. Que el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, Numeral 4, Literal C, determinó la distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio a los Municipios, dentro de las cuales está la de optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.
3. Que el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece que las Entidades del Estado deben promover el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la Ley a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Que dentro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentran los establecidos por el Plan Vive Digital en el que se han fijado metas concretas para el año 2014 tendientes a triplicar el número de municipios conectados a la autopista de la información, conectar el 50% de las MIPYMES y el 50% de los hogares al Internet y multiplicar por 4 el número de conexiones a Internet para llegar a 8.8 millones de conexiones.



*[Firma manuscrita]*



5. Que la Ley 388 de 1997 establece entre sus objetivos, en el numeral 4 del artículo 1º, el de *"promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes"*.

6. Que la Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en su artículo 32, inciso 2, determina que *"Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia"*.

7. Que el Decreto 2201 del 5 de Agosto de 2003, por el cual se reglamenta el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 2 establece que los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios y distritos en ningún caso serán oponibles a la ejecución de proyectos, obras o actividades declarados de utilidad pública e interés social.

8. Que el Gobierno Nacional en atención al principio de precaución, expidió el Decreto 195 de 2005, reglamentado por la Resolución 1645 de 2005, adoptando los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, indicados por la UIT y la ICNIRP (los recomendados por la Organización Mundial de la Salud).

9. Que la Resolución 01645 de Julio 29 de 2005, expedido por el entonces Ministerio de Comunicaciones (Hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), en su artículo 3 declaró como fuente inherente conforme a los emisores de la telefonía móvil celular – entre otros sistemas – *"por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares"*, certificando con lo anterior la conformidad de las emisiones radioeléctricas.

10. Que la separación entre las estaciones radioeléctricas, su ubicación y altura, depende de factores técnicos tales como frecuencia de operación, cantidad de usuarios móviles, tráfico de llamadas en cada zona, niveles de atenuación de la señal, condición topográfica de la zona, algunos de los cuales son particulares para cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

11. Que el Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, no exige dentro de las actividades sujetas a licencia ambiental, los servicios y redes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

12. Que el artículo 11 del Decreto 1469 de 2010, así como el artículo 192 del Decreto Ley 0019 de 2012, establecieron que las torres o estructuras de soporte de antenas de telecomunicaciones no requieren de licencia de construcción.

13. Que la Ley 1341 de 2009 en materia del sector de TIC, en su artículo 2, inciso 2º determino que *"Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben*



*AB*





dictó normas para la instalación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta.

20. Que se reconoce la importancia del fomento del acceso de los ciudadanos a la prestación de los servicios públicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- mediante el despliegue y aprovechamiento de la infraestructura requerida para ello, como elemento importante de competitividad y sostenibilidad del Municipio de Bucaramanga y como mecanismo para promover el goce efectivo del derecho de acceso a la información y las comunicaciones por parte de los ciudadanos, lo cual le corresponde garantizar al Alcalde de Bucaramanga mediante el ejercicio de sus competencias.

21. Que con fundamento en lo anterior, y con el fin de actualizar la normatividad con relación a las condiciones y requisitos para el despliegue y la instalación de las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones como garantía de acceso de los ciudadanos a la prestación de este tipo de servicios públicos, se requiere modificar el Decreto 0117 de 2010.

22. Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, expidió el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, el cual puede ayudar a impulsar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en todo el país que brinda un punto común de análisis entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las autoridades municipales, además procede a establecer un mandato al determinar que los municipios deberán promover el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, garantizando en todo caso la protección del patrimonio público y del interés general.

23. Que a través de la Circular N° 108 de 2013, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, dio a conocer a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y entidades territoriales a nivel nacional, los lineamientos tendientes a promover el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones.

24. Que Mediante Acuerdo Municipal N° 058 de 2013, el Concejo Municipal otorgó autorización específica al Alcalde de Bucaramanga, para actualizar el reglamento para la instalación y el despliegue de las estaciones radioeléctricas, y la infraestructura que las soporta, requeridas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el Municipio de Bucaramanga y, como consecuencia de ello, modificar el Decreto 0117 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto.** El presente Decreto contiene las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño para la instalación y el despliegue de las estaciones radioeléctricas, y la infraestructura





que las soporta, requeridas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el municipio de Bucaramanga, y propenderá por el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Promover el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la extensión ordenada de las redes de distribución de los servicios a todo el suelo urbano, rural y de expansión previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b. Contribuir al desarrollo de la ciudad para que permita la realización de sus postulados de "Bucaramanga Capital Sostenible", respetando los principios de equidad, atención en su bienestar y satisfacción de sus necesidades básicas en materia de servicios públicos, movilidad, vivienda, salud, educación, seguridad, cultura y recreación, factores todos compensados en una ciudad comprometida con su entorno natural, con sus recursos ambientales y con unas mejores condiciones de habitabilidad, que en síntesis se traducen en un objetivo común: Calidad de vida.
- c. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tienen como objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes, las dinámicas rurales, la seguridad y la convivencia de los ciudadanos, así como posibilitar y dinamizar los procesos sociales y económicos que se desarrollan en el municipio de Bucaramanga y que contribuyen a su competitividad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Normas generales.** Considerando que los servicios y redes de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son servicios públicos, en las diferentes modalidades de usos del suelo se permitirán como uso complementario las actividades de telecomunicaciones, teniendo en cuenta como directriz principal y criterio orientador lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 195 de 2005 y normas reglamentarias y complementarias, que definen los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos y se adecuan los procedimientos para la instalación y el despliegue de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO. Restricciones sobre la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones:** Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas de que trata el presente Decreto estarán restringidas únicamente en los siguientes lugares:

- a. Zonas e inmuebles de conservación arquitectónica, centros históricos y edificaciones con especial interés por su configuración arquitectónica, salvo que se cuente con permiso de la entidad encargada de la protección arquitectónica y cultural del respectivo inmueble, quien determinará los criterios respectivos para su instalación.
- b. Zonas de protección ambiental, salvo que se cuente con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios respectivos para su instalación.





**ARTÍCULO CUARTO. Localización de estructuras y soportes de antenas de telecomunicaciones:** Las estructuras de soporte de antenas de telecomunicaciones móviles podrán proyectarse sobre edificaciones o sobre terreno, conforme las siguientes disposiciones:

a. Ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas, terrazas o placas de cubiertas de edificios: Las estructuras o elementos de red de telecomunicaciones inalámbricas de soporte podrán ser instaladas o apoyadas en azoteas, terrazas o placas de cubiertas de edificios cuya edificación así lo permita. Para estructuras que sobrepasen la altura máxima del edificio se debe solicitar el correspondiente concepto de viabilidad y cumplimiento de los reglamentos aeronáuticos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – UAEAC-.

Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- No ocupar el área de emergencia o helipuertos.
- No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores y salida de terrazas, ni obstaculizar los ductos.
- Prever un área libre de 1.50 Metros mínimo a partir de cualesquiera de los bordes de la terraza, azotea, cubierta o placa del último piso del edificio.
- Elementos como riendas, cables, tensores y similares se permiten siempre y cuando no sean anclados o sujetos a los elementos de fachada.

La solicitud de aprobación del diseño para la instalación de los elementos que conforman una estación de telecomunicaciones inalámbricas en azoteas, terrazas o placas de cubiertas de edificios, debe ser presentada por el propietario, poseedor o tenedor ante la Secretaria de Planeación junto con los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Planeación Municipal.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
- Copia del poder o contrato suscrito con el propietario del predio.
- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
- Copia del acta de la copropiedad donde apruebe la instalación de los equipos de telecomunicaciones con el correspondiente quórum establecido en la Ley 675 de 2001.

b. Implantación en el predio o sobre terreno: La estructura de soporte de antenas de telecomunicaciones móviles deberá ubicarse mínimo a dos (2) metros de la línea de propiedad. En caso de utilizarse tensores o riendas en su predio, deben



A ✓



garantizar la seguridad constructiva y estabilidad de dicha estructura. La distancia mínima entre el elemento a colocar y los límites de los predios linderos será de dos (2) metros. Para las obras civiles que requieran las estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles tramitará su respectiva licencia de construcción ante cualquiera de las Curadurías Urbanas de la ciudad. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de la respectiva estación radioeléctrica, deberá cumplir con los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC–.

c. Para zonas residenciales tipo 1, 2 3 y 4, donde se requiera por deficiencias de cobertura y/o mejoramiento del servicio la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones, solo serán permitidas estructuras verticales tipo poste que no superen los veinte (20) metros contados desde nivel de piso. Para estructuras superiores, se requerirá la autorización por parte de la Curaduría correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. Trámite y permiso de instalación de estaciones radioeléctricas sobre terreno:** El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que requiera instalar una estación radioeléctrica en el municipio de Bucaramanga debe surtir el siguiente trámite y adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Planeación Municipal.
- Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes antes de la fecha de la solicitud.
- Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
- Copia del poder o contrato suscrito con el propietario del predio.
- Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
- Los requisitos establecidos en el artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

La solicitud de aprobación del permiso de localización de antenas de telecomunicaciones móviles se presentará ante la Secretaria de Planeación Municipal, quien la resolverá en un término máximo de quince (15) días hábiles. En caso de negarse la solicitud, tal decisión deberá efectuarse por medio de acto administrativo motivado y notificado como lo dispone el Código Contencioso Administrativo, acto sobre el cual proceden los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación conforme a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009. La vigencia del permiso será igual a la habilitación que tenga el prestador de redes y servicios de telecomunicaciones móviles para prestar el servicio público a su cargo.



*[Firma manuscrita]*



**ARTÍCULO SEXTO. De la exención de permiso urbanístico.** No se requerirá de permiso expedido por parte de la Secretaría Municipal de Planeación, para la instalación y el despliegue de antenas de telecomunicaciones móviles en azoteas, placas o cubiertas de edificios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la estructura y/o antena esté adosada a la fachada, cuarto de equipos o punto fijo.
- Que la estructura instalada no sobrepase en un metro la altura del cuarto de equipos o punto fijo o un máximo de tres con cinco (3.5) metros contados sobre el nivel de la placa o cubierta, y que cumpla en todos los casos las previsiones del numeral 1º del artículo 16 del Decreto Nacional 195 de 2005 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.
- En el caso de que las estructuras y/o antenas sean adosadas a la fachada, cuarto de equipos o punto fijo, el color de la antena debe ser similar al color de la fachada, cuarto de equipos o punto fijo, o encontrarse debidamente mimetizada.
- Para estructuras sobre placa o cubierta, éstas no podrán estar instaladas a una distancia mínima de 1:50 metros de cualesquiera del borde de la azotea, terraza o la placa del edificio.

A su vez, no se requerirá del permiso expedido por parte de la Secretaría Municipal de Planeación, para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones sobre terreno, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Estructuras tipo poste en espacio privado que no supere una altura de 20 metros contados sobre el nivel del piso.
- Que esté debidamente mimetizada y/o camuflada la estructura de soporte, como por ejemplo como un farol o poste, acorde al entorno y tener colores y texturas acordes con los del edificio en el que se instalen, minimizando al máximo el impacto estético y ambiental de todas las antenas. Los contenedores de los equipos de telecomunicaciones deberán estar ocultos en locales habilitados y nunca en zonas visibles desde el exterior del edificio.
- Que cuente con el permiso de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. La instalación de antenas de telecomunicaciones móviles en culatas, cornisas o fachadas.** Las estructuras instaladas en culatas, cornisas o fachadas, no requerirán de permiso de la Secretaría de Planeación Municipal, siempre y cuando estén debidamente mimetizadas o camufladas con su entorno y, a su vez, no superen la longitud de cinco (5) metros.

**ARTÍCULO OCTAVO. Continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.** Para efectos de garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Planeación, podrá acordar con el





proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones la instalación de infraestructura TIC en cualquier tipo de suelo dentro del Municipio, incluyendo predios destinados al uso público y/o en bienes inmuebles de propiedad pública. Para el uso del espacio público, el respectivo proveedor deberá solicitar la autorización de ocupación e intervención del espacio público, presentando el correspondiente proyecto de implementación de estructuras de mínimo impacto tipo poste máxima de veinte (20) metros con su correspondiente propuesta de mimetización, camuflaje o minimización de impacto visual de las estructuras.

**ARTÍCULO NÓVENO. Mimetización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.** El prestador de redes y servicios de telecomunicaciones deberá presentar una propuesta de mimetización o minimización de impacto visual con la solicitud del permiso contemplado en artículo quinto del presente Decreto, para los casos de infraestructuras que van a ser instaladas en las zonas históricas, culturales, espacio público y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial. En estos casos especiales, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán entregar a la Secretaría de Planeación el permiso y la propuesta de mimetización, que sea técnica y económicamente viable, cumpla con los reglamentos aeronáuticos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil –UAEAC- y se adecuen al contexto urbanístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Mantenimiento y desarme.** Toda empresa solicitante y/o propietaria está obligada a conservar y mantener la estructura de soporte de antena y/o la edificación complementaria para la instalación de una antena en perfecto estado. A su vez, está obligada al desmantelamiento de la estructura, cuando el mismo deje de cumplir la función para la cual fue instalada, debiendo asumir los costos que se generen con ocasión de dichas actividades, lo anterior podrá ser sujeto de revisión por parte de las autoridades municipales encargadas del control de este tipo de procedimientos.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Curadores Urbanos exigirán en el diseño y los planos de todo nuevo proyecto constructivo, la inclusión volumétrica y arquitectónica de los espacios para las Estaciones Base para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones móviles, de manera que se facilite su instalación con bajo impacto visual y como parte integral del proyecto a construir, garantizando el acceso de sus usuarios a tales servicios públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El cumplimiento de estos requisitos, deben cumplir con los lineamientos y mantener armonía y concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones, de fecha noviembre de 2011 y la Circular N°108 de 2013, expedidos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones; para lo cual el Municipio de Bucaramanga, velará el cumplimiento del mismo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO Derogatoria.** El presente Decreto deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 0117 de 2010.



21  
b



MUNICIPIO DE  
BUCARAMANGA



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Notifíquese del presente Decreto personalmente a los Curadores Urbanos del Municipio de Bucaramanga con el fin de que, una vez se encuentre en vigencia, se dé aplicación al mismo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bucaramanga, a los **03 ENE 2014**



**LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos y Administrativos: Ing. Mauricio Mejía Abello – Secretario de Planeación  
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica.



Calle 35 N° 10 – 42 Centro Administrativo (Oficio Fiscal)  
Carrera 11 N° 14 – 51 Edificio Fase II  
Comunicación: (57) 3371 31 Fax 6621  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander

